



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-085/2004
EXP. JALJ581112192

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal por
responsabilidad solidaria que se indica.

C. JUAN ALBERTO JAUBERT LOPEZ
ACCIONISTA DE LA EMPRESA JAUBERT AGENCIA DE PUBLICIDAD , S.A. DE C.V.
BRONCE No. 420
BONANZA
SALTILLO, COAHUILA

Saltillo, Coahuila a 16 de Agosto de 2004.

Esta Dependencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; las Cláusulas SEGUNDA fracciones I y II; TERCERA, CUARTA, SEPTIMA primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d) y OCTAVA fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 25 de Octubre de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1996 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 31 de Diciembre de 1996; así como en la CLAUSULA SEGUNDA TRANSITORIA del Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 29 de Julio de 2002, así como en los artículos 27 fracción X, 33 primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracción III y 50 del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 2 de Enero de 2004, mismo que abroga al contenido en el Decreto No. 217 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 84 de fecha 19 de Octubre de 1990 y artículo 25 fracciones III, IV, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 29 de Febrero del 2000, misma abroga a la publicada el 14 de Diciembre de 1993; en los artículos 2 fracción IX, 13, 18 fracciones III, V, VI, VIII, IX, XIV, XXV y XXXI y 44 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 26 de Julio de 2002, mismo que abroga al publicado el 27 de Enero de 1995, así como sus reformas y adiciones a este Decreto publicados en el mismo Organismo Oficial de fechas 13 de Mayo de 1997 y 13 de Julio de 1999; así como en los artículos 26 fracción X en relación con la fracción III inciso b), 42 primer párrafo fracción III y último párrafo; 46-A tercer párrafo fracción III, 50 y 63 primero y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente; procede a fincar la responsabilidad solidaria al C. JUAN ALBERTO JAUBERT LOPEZ en su carácter de accionista, respecto al Crédito Fiscal determinado al contribuyente JAUBERT AGENCIA DE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes JAP881013 en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por los pagos provisionales correspondientes a los meses de ENERO, FEBRERO y MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO de 1998, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRMS-397/98, contenida en el oficio número 367/98 de fecha 07 de Diciembre de 1998, girada por el Director de Fiscalización de la entonces Dirección General de Ingresos, actualmente Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE.-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-085/2004
EXP. JALJ581112192

- 2 -

En virtud de que en el domicilio fiscal del contribuyente JAUBERT AGENCIA DE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. ubicado en la calle ABASOLO NORTE No. 1419 D, de la colonia TOPO CHICO, de la ciudad de SALTILLO, COAHUILA, resultó imposible notificar personalmente el oficio número LSFS/004/99 de fecha 17 de Marzo de 1999, en el cual se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados que originaron la determinación del crédito fiscal, como resultado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRMS-397/98 en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por los pagos provisionales correspondientes a los meses de ENERO, FEBRERO y MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO de 1998, contenida en el oficio número 367/98 de fecha 07 de Diciembre de 1998, ya que desocupó el establecimiento sin presentar el aviso correspondiente de cambio de domicilio, lo cual consta según informes de asunto no diligenciado que llevaron a cabo los notificadores de la Dirección de Recaudación y los cuales se describen a continuación: - - - - -

1.- Informe de asunto no diligenciado de fecha 19 de Agosto de 1999 elaborado por el C. JESÚS ZAMORA VALLES, notificador adscrito a la Dirección de Recaudación de la entonces Dirección General de Ingresos, actualmente Subsecretaría de Ingresos de la de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue dirigido al C. Jefe de Departamento de Notificación y en el cual se hace constar lo siguiente: - - - - -

Informo a usted bajo protesta de decir la verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con Jaubert Agencia de Publicidad, S.A. de C.V. en su domicilio ubicado en Abasolo Nte. No. 1419 D no fue posible realizarla por los motivos que abajo se señalan. - - - - -

Razones por las que no se llevó a cabo la diligencia

1).- No obstante que localicé el domicilio indicado para realizar la diligencia encomendada; este no pertenece a la persona con quien debí entenderla; actualmente el domicilio está ocupado por una compañía periodística, según datos proporcionados por un empleado. - - - - -

2.- Informe de asunto no diligenciado de fecha 22 de Septiembre de 1999 elaborado por el C. JAVIER RODRÍGUEZ SOLIS, notificador adscrito a la Dirección de Recaudación de la entonces Dirección General de Ingresos, actualmente Subsecretaría de Ingresos de la de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue dirigido al C. Jefe de Departamento de Notificación y en el cual se hace constar lo siguiente: - - - - -

Informo a usted bajo protesta de decir la verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con Jaubert Agencia de Publicidad, S.A. de C.V. en su domicilio ubicado en Abasolo Nte. No. 1419 D no fue posible realizarla por los motivos que abajo se señalan. - - - - -



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-085/2004
EXP. JALJ581112192

- 3 -

Razones por las que no se llevó a cabo la diligencia

- 1).- No obstante que localicé el domicilio indicado para realizar la diligencia encomendada; este no pertenece a la persona con quien debí entenderla; actualmente el domicilio está ocupado por oficinas de compañía periodística. - - -
- 2).- En el inmueble señalado como domicilio se encuentran oficinas. - - - - -
- 3).- Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque el contribuyente cambió de domicilio, ignorándose el actual. - - - - -

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad procedió a notificar por estrados dicho oficio fijándose en un sitio abierto al público dentro de las oficinas de la Recaudación de Rentas Regional ubicadas en Presidente Cárdenas No. 278 Oriente en la ciudad de Saltillo, Coahuila, por cinco días hábiles a partir del día 25 de Febrero de 2000 y hasta el día 02 de Marzo de 2000, surtiendo efectos su notificación el día 06 de Marzo de 2000, lo cual se acredita mediante Acuerdo de Notificación por Estrados de fecha 24 de Febrero de 2000 y Constancia de Notificación por Estrados de fecha 06 de Marzo de 2000 firmado por el C. Director de Recaudación. - - - - -

En virtud de que el contribuyente visitado JAUBERT AGENCIA DE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago de contribuciones que se determinan a su cargo y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal al sujeto pasivo principal, debido a que el contribuyente cambió su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente según se hace constar en el apartado de notificación por estrados del presente crédito fiscal, de conformidad con el artículo 14 fracción II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el crédito fiscal por responsabilidad solidaria, con fundamento en el artículo 26 fracción X en relación con la fracción III inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente, en su carácter de responsable solidario, ya que según la Escritura Pública número veintinueve de fecha 13 de Octubre de 1988, levantada ante la Fe del Notario Público No. 16 de la ciudad de Saltillo, Coahuila, México, Lic. Raúl P. García Elizondo, inscrita el día 31 de Marzo de 1989 en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 6803, Folio 212, Tomo 36, Libro III Soc., en que consta la Constitución de la Sociedad JAUBERT AGENCIA DE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., Usted fue accionista, desde el día 13 de Octubre de 1988, es decir durante el período revisado; en la cual Usted tenía una participación del 96% al poseer 480 acciones de un total de 500. - - - - -

En base a los hechos consignados en el Acta Final de visita domiciliaria levantada a folios números 0982, 0984, 0985 y 0987 en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye al 16 de Agosto de 2004 lo siguiente: - - - - -



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-085/2004
EXP. JALJ581112192

- 4 -

CONSIDERANDO UNICO

CONSIDERACIONES DE FONDO. -----

En virtud de que el contribuyente, no presentó documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en la Última Acta Parcial de fecha 02 de Febrero de 1999, levantada a folios números 2524, 2525, 2526, 2527, 2528 y 2529, notificada legalmente previo citatorio al C. LUIS ALBERTO LOPEZ CARLOS, en su carácter de tercera persona y contador del contribuyente visitado JAUBERT AGENCIA DE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., dentro del plazo previsto en el artículo 46, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto; se tienen por no desvirtuados los siguientes hechos, consignados en el Acta Final de la visita domiciliaria: -----

RESULTADO DE LA REVISION. -----

I. - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. -----

PERIODOS REVISADOS: ENERO, FEBRERO y MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO de 1998. -----

DECLARACIONES PRESENTADAS. -----

PAGOS PROVISIONALES. -----

Se consignó en el tercer párrafo del folio número 2526 de la última Acta Parcial de fecha 02 de Febrero de 1999, que el C. LUIS ALBERTO LOPEZ CARLOS, en su carácter de tercero del contribuyente visitado JAUBERT AGENCIA DE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., manifestó que no habían sido presentadas las declaraciones trimestrales por los periodos revisados, de lo que se desprende que el contribuyente visitado no efectuó los pagos provisionales para los efectos del Impuesto al Valor Agregado a que obliga el artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los periodos que se liquidan. -----

A. - VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15%. -----

Se consignó en el penúltimo párrafo del folio número 2526 de la última Acta Parcial de fecha 02 de Febrero de 1999, que de la revisión practicada a los registros contables del contribuyente visitado JAUBERT AGENCIA DE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., consistentes en relaciones de ventas mensuales, así como a la documentación comprobatoria consistente en copias al carbón de las facturas de ventas expedidas por el contribuyente visitado, se conoció que el mismo, omitió declarar el Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 482,210.14, la cual se integra como sigue: -----

TRIMESTRE 1998	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 15% DETERMINADO Y NO DECLARADO
ENERO-MARZO	\$ 216,659.05
ABRIL-JUNIO	265,551.09
SUMA	\$ 482,210.14



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-085/2004
EXP. JALJ581112192

- 5 -

El importe del Valor de los Actos o Actividades gravado a la tasa del 15% Determinado y No Declarado en cantidad de \$ 482,210.14, se conoce de las relaciones de ventas mensuales, las cuales coinciden con la documentación comprobatoria de ingresos consistente en copias al carbón de las facturas de ventas expedidas por el contribuyente visitado JAUBERT AGENCIA DE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., por la actividad que realiza de prestación de servicios. Dichas relaciones de ventas mensuales fueron exhibidas y proporcionadas durante el desarrollo de la visita por el C. LUIS ALBERTO LOPEZ CARLOS, en su carácter de tercera persona del contribuyente visitado JAUBERT AGENCIA DE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., las cuales forman parte integrante de la contabilidad interna del contribuyente visitado, según se hizo constar en el último párrafo, del folio número 2526, de la última Acta Parcial de fecha 02 de Febrero de 1999, misma que forma parte integrante de la presente liquidación. -----

En virtud de lo anterior, esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar la cantidad de \$ 482,210.14, como Valor de los Actos o Actividades a la tasa del 15% no declarado, de conformidad con lo siguiente: -----

Artículo 1º. primer párrafo, fracción II, y segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los períodos liquidados, que señala: "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:" "II. Presten servicios independientes" "El Impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%." "El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley." -----

Artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los períodos liquidados, que establece: "Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta." - - - -

Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los períodos liquidados, que señala: "Para determinar el pago provisional a que se refiere el artículo 5º. de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el período por la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, e importación de bienes o servicios con excepción de la de bienes tangibles, así como las exportaciones. El resultado de esta operación será disminuído con el monto del impuesto acreditable en dicho período, con el saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio, y en su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior." -



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-085/2004
EXP. JALJ581112192

- 6 -

Artículo 14 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los períodos liquidados, que establece: "Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:" "La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes." -----

Artículo 16 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los períodos liquidados, que señala: "Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país." -----

Artículo 17 primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los períodos liquidados que establece: "En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas." -----

Artículo 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los períodos liquidados que dice: "Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto." -----

B. - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE. -----

Se consignó en el primero y segundo párrafos del folio número 2527, de la última Acta Parcial de fecha 02 de Febrero de 1999; que de la revisión practicada a los registros contables consistentes en Auxiliares de Mayor, así como a la documentación comprobatoria consistente en recibos y facturas originales de gastos, se conoció un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 15,814.30, el cual se determina como sigue: -----

TRIMESTRE 1998	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
ENERO-MARZO	\$ 7,822.91
ABRIL-JUNIO	7,991.39
SUMA	\$ 15,814.30

El importe del Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado en cantidad de \$ 15,814.30 se conoció de los registros contables del contribuyente visitado JAUBERT AGENCIA DE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., consistentes en Auxiliares de Mayor de la cuenta número 1010 006 000 000, denominada IVA ACREDITABLE 15%, los cuales coincidieron con la documentación comprobatoria de gastos consistente en recibos y facturas originales de gastos, expedidas al contribuyente visitado; dichos Auxiliares de Mayor fueron exhibidos y proporcionados durante el



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-085/2004
EXP. JALJ581112192

- 7 -

desarrollo de la visita por el C. LUIS ALBERTO LOPEZ CARLOS, en su carácter de tercera persona del contribuyente visitado, los cuales forman parte integrante de la contabilidad interna del contribuyente visitado; hecho que se hizo constar en el tercer párrafo del folio número 2527, de la última Acta Parcial de fecha 02 de Febrero de 1999, misma que forma parte integrante de la presente liquidación. -----

Por lo tanto, esta Autoridad procede a determinar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 15,814.30, de conformidad con lo siguiente: -----

Artículo 4 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los períodos que se liquidan, el cual dice: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda." - -

En consecuencia, esta Dependencia procede a determinar el crédito fiscal como sigue: -----

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. -----

TRIMESTRE Y AÑO	Valor de Actos o Actividades gravado a la tasa del 15% Determinado según el Apartado I, letra A del Considerando Unico	Impuesto Traslado Determinado según el artículo 1º. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor en los períodos liquidados	Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado según Apartado I, letra B del Considerando Unico
ENERO-MARZO/1998	\$ 216,659.05	\$ 32,498.86	\$ 7,822.91
ABRIL-JUNIO/1998	<u>265,551.09</u>	<u>39,832.67</u>	<u>7,991.39</u>
SUMA	\$ 482,210.14	\$ 72,331.53	\$ 15,814.30

TRIMESTRE Y AÑO	Pagos Provisionales Declarados	Impuesto al Valor Agregado por Pagar Determinado	Factor de Actualización	Impuesto al Valor Agregado por pagar actualizado
ENERO-MARZO/1998	0.00	\$ 24,675.95	1.1717	\$ 28,912.81
ABRIL-JUNIO/1998	<u>0.00</u>	<u>31,841.28</u>	1.1382	<u>36,241.75</u>
SUMA	0.00	\$ 56,517.23		\$ 65,154.56

Importe de Actualización de Pagos Provisionales: \$ 8,637.33 -----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSF5-085/2004
EXP. JALJ581112192

- 8 -

II.- FACTORES DE ACTUALIZACION. -----

----- INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR -----

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo I del Considerando Unico de esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación: - - -

Los factores de actualización que se citan en la presente hoja, se determinaron como sigue: -----

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION POR EL IMPUESTO A CARGO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADOS POR LOS PERIODOS DE ENERO, FEBRERO y MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO de 1998, CALCULADOS DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES, HASTA EL MES DE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL POR EL EJERCICIO 1998. - - -----

PARA EL TRIMESTRE 1998	INDICE	DEL MES DE	SEGÚN D.O.F. DE FECHA	DIVI-DIDO	INDICE	DEL MES DE	SEGÚN D.O.F. DE FECHA	FACTOR DE ACTUA-LIZACION
ENERO-MARZO	285.773	FEBRERO/1999	10/03/1999	Entre	243.903	MARZO/1998	13/04/1998	1.1717
ABRIL-JUNIO	285.773	FEBRERO/1999	10/03/1999	Entre	251.079	JUNIO/1998	10/07/1998	1.1382

III.- RECARGOS. -----

En virtud de que ese contribuyente omitió pagar la contribución determinada que se indica en el Capítulo I, anteriormente citado; con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, multiplicando la contribución omitida actualizada determinada, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 1998 hasta el mes de Marzo de 1999 para efecto del pago provisional del trimestre de Enero-Marzo de 1998, y desde el mes de Julio de 1998 hasta el mes de Marzo de 1999 para efecto del pago provisional del trimestre de Abril-Junio de 1998; mismas que se encuentran establecidas como sigue: -----

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 1999. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Diciembre de 1998 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 01 de Abril, 07 de Mayo, 11 de Junio, 02 de Julio, 30 de Julio, 08 de Septiembre, 04 de Octubre, 15 de Noviembre y 17 de Diciembre del año de 1999, la tasa mensual de recargos fue por el mes de Abril 3.00%, Mayo 3.00%, Junio 2.85%, Julio 3.00%, Agosto 3.00%, Septiembre 3.00%, Octubre.3.00%, Noviembre 2.70% y Diciembre 2.92% Todas por el año de 1999. Dando una tasa por los meses de Abril a Diciembre de 1999, del 26.47%. -----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO**

**OFICIO No. LSFS-085/2004
EXP. JALJ581112192**

- 9 -

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 1998. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Diciembre de 1997 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 31 de Marzo, 2 de Junio, 2 de Junio, 14 de Julio, 13 de Agosto, 28 de Agosto, 30 de Septiembre, 3 de Noviembre y 7 de Diciembre; todos del año 1998, la tasa mensual de recargos fue por el mes de Abril 1.22%, Mayo 2.31%, Junio 2.45%, Julio 2.54%, Agosto 2.25%, Septiembre 2.66%, Octubre 3.00%, Noviembre 3.00% y Diciembre 3.00%. Todas por el año de 1998. Dando una tasa por los meses de Abril a Diciembre de 1998, del 22.43%. -----

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 1999. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 1998 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 11 de Enero, 1 de Febrero y 26 de Febrero, todos del año 1999, la tasa mensual de recargos fue por el mes de Enero 3.00%, Febrero 3.00% y Marzo 2.92%. Todas por el año de 1999. Dando una tasa por los meses de Enero a Marzo de 1999, del 8.92%. -----

DETERMINACION DE LOS RECARGOS POR EL IMPUESTO A CARGO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADOS POR LOS PERIODOS DE ENERO, FEBRERO y MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO de 1998, CALCULADOS DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES, HASTA EL MES DE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL POR EL EJERCICIO 1998. -- -----

EJERCICIO 2000 PERIODO	PERIODO DE CAUSACION DE RECARGOS	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS		IMPORTE DE RECARGOS
			TASA	MESES	
ENERO-MARZO/1998	ABRIL/1998-DICIEMBRE/1998	\$ 28,912.81	22.43 %	9	\$ 6,485.14
ENERO-MARZO/1998	ENERO/1999-MARZO/1999	\$ 28,912.81	8.92 %	3	\$ 2,579.02
SUMA DE RECARGOS DEL PAGO PROVISIONAL DE ENERO A MARZO DE 1998					\$ 9,064.16

EJERCICIO 2000 PERIODO	PERIODO DE CAUSACION DE RECARGOS	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS		IMPORTE DE RECARGOS
			TASA	MESES	
ABRIL-JUNIO/1998	JULIO/1998-DICIEMBRE/1998	\$ 36,241.75	16.45 %	6	\$ 5,961.77
ABRIL-JUNIO/1998	ENERO/1999-MARZO/1999	\$ 36,241.75	8.92 %	3	\$ 3,232.76
SUMA DE RECARGOS DEL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL A JUNIO DE 1998					\$ 9,194.53

Importe de Recargos de Pagos Provisionales: \$ 18,258.69 -----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-085/2004
EXP. JALJ581112192

- 10 -

RESUMEN. ----- Cifras actualizadas al 10 de Mayo de 2001. -----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	\$ 65,154.56
MAS: RECARGOS	18,258.69
TOTAL DETERMINADO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	\$ 83,413.25

(OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 25/100 M.N.) -----

DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL A CARGO DEL ACCIONISTA

Con fundamento en el artículo 26 fracción X en relación con la fracción III inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el crédito fiscal a cargo del C. JUAN ALBERTO JAUBERT LOPEZ en cantidad de

\$ 80,076.74 (OCHENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.) en proporción al 96% del adeudo total en virtud de que según consta en el acta constitutiva, su participación en el capital social era del 96% representado con 480 acciones de un total de 500 acciones. -----

RESUMEN. ----- Cifras actualizadas al 10 de Mayo de 2001. -----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	\$ 62,548.38
MAS: RECARGOS	17,528.36
TOTAL DETERMINADO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	\$ 80,076.74

V.- CONDICIONES DE PAGO. -----

La cantidad omitida determinada en la presente resolución, se presenta actualizada al mes de Marzo de 1999; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

La contribución omitida actualizada y los recargos sobre la misma deberán ser enterados en la RECAUDACION DE RENTAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, previa presentación de este Oficio ante la misma, correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

Los recargos generados se presentan calculados sobre la contribución omitida actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Abril de 1998 hasta el mes de Marzo de 1999 para efecto del pago provisional del período de Enero a Marzo de 1998; y desde el mes de Julio de 1998 hasta el mes de Marzo de 1999 para efecto del pago provisional del período de Abril a Junio de 1998. -----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DE SALTILLO

OFICIO No. LSFS-085/2004
EXP. JALJ581112192

- 11 -

Asimismo, se hace de su conocimiento que esta Resolución puede ser impugnada en el recurso administrativo correspondiente o en el juicio contencioso administrativo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 121 primer párrafo y 207 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

A T E N T A M É N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR DE FISCALIZACION

C. P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE

Túrnese el original y tres tantos de la presente resolución a la Recaudación de Rentas de Saltillo, para efectos de su notificación, control y cobro, solicitando que una vez notificada la presente, se devuelva a esta Secretaría de Finanzas un ejemplar del Acta de notificación correspondiente. - - -

c. c. p. RECAUDACION DE RENTAS DEL ESTADO DE COAHUILA.- PARA SU NOTIFICACION, CONTROL Y COBRO.
c. c. p. SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION.- C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO.
c. c. p. EXPEDIENTE.

JALH/JLLZ/tjvs